

¿Cuáles son los incentivos fiscales para las empresas que la legislación vigente prevé para las acciones de mecenazgo?

Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo

<http://www.boe.es/boe/dias/2002/12/24/pdfs/A45229-45243.pdf>

La Ley 49/2002 prevé que los incentivos fiscales de las acciones de mecenazgo son aplicables a los donativos, las donaciones y las aportaciones que se hacen, entre otras, a favor de las universidades públicas, y dan derecho a una deducción.

En el caso de donaciones efectuadas por **personas jurídicas**, los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades tienen derecho a deducir de su cuota íntegra, minorada en las bonificaciones, deducciones por doble imposición y deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, el 35 % de la base de la deducción. Para que las donaciones o aportaciones den derecho a las correspondientes deducciones deben realizarse a favor de las entidades que tienen consideración de beneficiarias de mecenazgo por la ley y deben ser **irrevocables, puras y simples**. Para tener derecho a estas deducciones se debe acreditar la efectividad de la donación mediante una certificación expedida por la entidad beneficiaria.

A partir de la publicación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se introduce (con efectos de 1 de enero de 2015) la posibilidad de aumentar este porcentaje hasta el 40%, **sólo** cuando se hayan efectuado donativos a la misma entidad en los dos últimos períodos impositivos por importe igual o superior en cada uno de ellos respecto al ejercicio anterior (transitoriamente, del 37,5% en 2015).

La Disposición Adicional 18a de la Ley Orgánica 04/2007 de universidades, posibilita también que el porcentaje de deducción se pueda aumentar un 5% adicional. Estas donaciones se deberán destinar a programas de investigación universitaria y doctorado.

Régimen fiscal de los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.

Se entiende por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general el convenio por el cual las entidades beneficiarias del mecenazgo, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento de la finalidad o el objeto específicos de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dicha actividad, de manera que la difusión de la participación de colaborador en el marco de los convenios de colaboración **no constituye una prestación del servicio**.

Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tienen la consideración de **gastos deducibles** en la determinación de la base imponible del impuesto de sociedades de la entidad colaboradora.

En los convenios de colaboración en actividades de interés general, el compromiso de la entidad sin ánimo de lucro de difundir la participación del colaborador no constituye una prestación de servicios sujeto al IVA (Resolución de la Dirección del Tesoro y Política Financiera, de 9 de marzo de 1999).

La forma de materializar la ayuda económica puede ser dineraria, caso en que se libra una cantidad a la entidad beneficiaria o bien se asume cualquier gasto derivado de servicios a terceros realizados a favor de la entidad.